



Núm. de oficio: IMEC/DIREC/2109/2024  
San Francisco de Campeche; Camp. a 06 de noviembre de 2024.

**ASUNTO: Resolución.**  
**SOLICITUD CON FOLIO: 040082300002424.**

**Nombre o Razón Social:**  
**Investigación de Género Informe General**  
**Presente.**

1

En relación con la solicitud de información del usuario denominado Investigación de Género Informe General del correo electrónico [vision.ypanorama@gmail.com](mailto:vision.ypanorama@gmail.com), se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.** - De fecha 1 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió una solicitud de Información con número de folio 040082300002424, de tal modo que toda solicitud presentada a cualquier hora de un día inhábil o después de las 15:00 horas de un día hábil se considerará como recibida el día hábil siguiente; por tanto para los efectos del cómputo de los plazos específicos establecidos en los artículos 132, 134, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa que se ha recibido su solicitud con fecha 4 de noviembre de 2024, en la que se solicita el siguiente requerimiento de información:

#### DATOS DE LA SOLICITUD

**NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO AL QUE DIRIGE LA SOLICITUD:**  
Instituto de la Mujer del Estado de Campeche

#### INFORMACIÓN SOLICITADA:

Se solicita, del 2020 a octubre de 2024, desglosado por mes y por tipo de conducta, lo siguiente:

- ¿Cuántos expedientes se han integrado por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?; ¿Por qué tipo de conducta se integró (fundamento legal -artículo/fracción y legislación-);
- ¿Cuántos expedientes se declaró que se cometió la conducta y existió sanción a la o las personas responsables?
- ¿Cuántas medidas de protección y/o precautorias y/o cualquier otra fue otorgada a mujeres que denunciaron violencia política en razón de género? (describir temporalidad de cada medida otorgada);
- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)
- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables?
- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas discapacitadas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)
- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables?
- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)



- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables?
- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas migrantes? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)
- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables?
- ¿Qué manual de operación y/o protocolo se utiliza para integrar procedimientos en donde se señale como conducta:

- I. Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género;
- II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+;
- III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas;
- IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y
- V. Violencia Política en contra de personas migrantes?

- ¿Cuentan con alguna unidad especializada y/o personal capacitado para atender y resolver de forma particular los procedimientos en donde se señale como conducta:

- I. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+;
- III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas;
- IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y

INFORMACIÓN SOLICITADA:

- V. Violencia Política en contra de personas migrantes?

DATOS ADICIONALES:

En la mayoría de los datos solicitados son datos estadísticos en números duros,

MODALIDAD DE ENTREGA:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**SEGUNDO.** - El Artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche señala:

**"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Al efecto, los sujetos obligados, a través de sus Unidades de Transparencia, deberán demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, indicar las razones por las cuales, en el caso particular, no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. En el caso de que la petición presentada no corresponda a una solicitud de acceso a la información sino a otro tipo de promoción cuyo trámite y consulta, en su caso, se encuentren regulados por una normativa específica, la Unidad de Transparencia deberá orientar al solicitante con**



respecto a la vía, instancia y procedimiento a realizar para consultar la información de su interés, sin que esto implique negativa a receptionar la solicitud, dándole el trámite previsto en esta ley".

Cabe mencionar y de acuerdo a lo requerido, la violencia política afecta el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

3

Al tenor de las disposiciones legales antes referida y en apego a lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7 y 8 de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, le informo que la solicitud recibida no corresponde a la competencia de este Sujeto Obligado.

En este sentido y de acuerdo a artículo 51 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esta unidad tiene a bien indicarle al solicitante que, en atención al tipo de información requerida, le corresponde peticionarla al INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE encargada de llevar a cabo las atribuciones conferidas en su normatividad aplicable de acuerdo a la materia de violencia política en razón de género, entre otros. El cual se encuentra ubicado en la Av. Fundadores #18, Área Ah Kim Pech, Colonia San Francisco, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, Teléfono: (981) 1273010 a través de su enlace electrónico <https://www.ieec.org.mx/>

Así mismo conocerá sobre la materia el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ubicado en la Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román, C. P. 24040, Tel. (981) 81 132 02.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche en sus resoluciones, puede dar vista al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche o a cualquier otra dependencia, para que tome las medidas correspondientes, de acuerdo a sus atribuciones. De tal manera que interviene si la persona requiere capacitación, acompañamiento, atención médica, psicológica o legal.

Por lo tanto, es de indicarle al solicitante que puede realizar su solicitud de información por la misma vía; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el rubro SOLICITUDES DE INFORMACIÓN; llenar dicho formato en su apartado ESTADO O FEDERACION / DEPENDENCIA y la información que desee solicitar. O en su caso puede visitar el portal de transparencia de dicho Sujeto Obligado.

Finalmente, le reiteramos que estamos a su disposición para atender toda solicitudes de información perteneciente al sujeto obligado. De esta manera se pone de manifiesto la página electrónica del Instituto de la mujer del Estado de campeche <http://imecam.gob.mx/>; así como de su sitio web de las Obligaciones en Materia de Transparencia <https://imecam.gob.mx/transparencia/> o al tel. 9818112656 para cualquier duda e información; así como atención al público en general.

**TERCERO.** - Así lo resolvió la unidad de transparencia de esta institución, competente de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**CUARTO.** - Se informa al solicitante que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 147 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá impugnar la resolución ante la Comisión de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que conoció de la solicitud.

**QUINTO.** - Notifíquese la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, tal y como quedó asentado en el acuse de su solicitud.

**PARA LO CUAL SE EXTIENDE LA PRESENTE RESOLUCION EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., SIENDO EL DÍA 06 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.**

**ATENTAMENTE.**

**LICDA. CYNDI ANAHÍ DE LOS A. BRITO BARBOSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IMEC**